

En Vigo, a catorce de mayo de 2025.-

Ilma. Sra.:

En Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de Vigo, celebrada el 29 de abril de 2025 y aprobada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su sesión de 9 de mayo de 2025, consta aprobado el siguiente punto del orden del día: *Se acuerda por unanimidad homogeneizar algunos criterios en relación con lo dispuesto en el artículo 5 LO 1/2025 referido la actividad negociadora previa a la vía judicial que es necesaria en todos los procesos declarativos del libro II y en los procesos especiales del libro IV LEC, con las únicas excepciones previstas en la ley, de manera que se considera asimismo aplicable a los procedimientos monitorios.*

*1º.- Solo se admitirán las demandas que acrediten que se ha acudido previamente a un medio adecuado de solución de controversias o la realización por la parte demandante de un intento de negociación y, en este último supuesto, no se considerará como tal el mero requerimiento de pago o cumplimiento dirigido a la eventual parte demandada.*

*2º.- El intento de negociación previo o la utilización de un medio adecuado de solución de controversias deberá realizarse respecto de todos los demandados aun cuando estén unidos por vínculos de solidaridad, si bien en relación con las demandas en que se ejerciten pretensiones exigiendo la responsabilidad extracontractual derivadas del tráfico de vehículos, respecto de la aseguradora demandada se entenderá cumplido el requisito de procedibilidad con el mecanismo previsto en el art. 7 de la LRCSVM.*

*3º.- La omisión de esta actividad negociadora previa se considerará un defecto insubsanable, pero si se podrá subsanar la falta de aportación de la documentación que acredite haberlo realizado previamente a la interposición de la demanda.*

*4º.- Dicho intento de negociación deberá acreditarse documentalmente haciendo constar su contenido, la fecha y la recepción que en caso de notificación positiva se acreditará a través de los siguientes medios:*

*a) Mail certificado (buromail)*



- b) Buofax*
- c) Correo ordinario certificado, siempre que conste el contenido de lo enviado*
- d) Correo electrónico documentado, siempre que conste la recepción y el contenido de lo enviado o si es un correo electrónico en que ha intervenido un tercero de confianza.*
- e) Acta notarial*
- f) Conciliación Judicial*

*5º.- Quedan excluidos y no se aceptarán conversaciones WhatsApp, teléfono, SMS o certificaciones de empresas dedicadas a envíos masivos de correspondencia en los que únicamente se certifica que la notificación no ha sido devuelta.*

*6º.- Particularmente, en los procesos monitorios no se entenderá cumplido el requisito de procedibilidad si se emite la declaración responsable de la parte de la imposibilidad de llevar a cabo una actividad negociadora previa por desconocer el domicilio real del demandado o el medio por el que pueda ser requerido. En este caso se inadmitirán las demandas de monitorio que contengan esta mera declaración responsable.*

*7º.- En las demandas de desahucio por precario que se dirijan contra "ignorados ocupantes" bastará que se aporte, junto con la declaración responsable que detalle los intentos de notificación a los ocupantes del inmueble de que se trate, un principio de prueba de la situación en la que se encontrare el inmueble, tal y como por ejemplo una denuncia ante los juzgados o ante los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento sobre Órganos de Gobierno de los Tribunales, se comunica a los efectos oportunos.

Un afectuoso saludo,

El Magistrado Decano de Vigo

Fdo. Germán María Serrano Espinosa.

